refiere, los interesados podrán interponer recursos de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal como se determina en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada por los candidatos que no hayan sido seleccionados podrá retirarse de la Subdirección General de Programas Europeos, Paseo del Prado, número 28, primera planta, 28014 Madrid, en el período de tiempo comprendido entre los días 1 de octubre y 30 de diciembre de 2006, directamente por los interesados o por persona autorizada. También podrá solicitarse su devolución por correo en esas mismas fechas.

Madrid, 30 de junio de 2006.—El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Relación definitiva de Profesores de Enseñanza Primaria, Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas que intercambian puesto por puesto con Profesores alemanes, británicos y franceses durante distintos períodos del curso académico 2006/07

Intercambian con Profesores alemanes

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

– Delgado Andújar, M. José.

NIF: 44026709V.

N.R.P.: 44026709 S000590.

Destino: IES «Guadalpeña» Arcos de la Frontera (Cádiz).

Gómez Elizondo, Alberto.

NIF: 52442759E.

N.R.P.: 5244275957A0592.

Destino: EOI «Fernando Lázaro Carreter» (Zaragoza).

Martín García, Laura.NIF: 20167172J.N.R.P.: 2016717246A0592.

Destino: EOI de Valencia (Valencia).

Intercambian con Profesores del Reino Unido e Irlanda del Norte

-Suárez Abad, Carmen.

NIF: 5202912J.

N.R.P.: 52029121213A48EC.

Destino: IES Jaime Ferrán Collado Villalba (Madrid).

Intercambian con Profesores de la República Francesa

Un curso escolar:

– Díaz Palacios, M. Dolores.

NIF: 16489797Ř.

N.R.P.: 1648979724A0597.

Destino: IES «Ramiro de Maeztu» (Madrid).

– Fernández Giráldez, Myriam.

NIF: 45552163L

N.R.P.: 4555216368A0590.

Destino: IES «César Manrique», Arrecife-Lanzarote.

- García Pinazo, Inés.

NIF: 52725385R. N.R.P.: 527253868A0590.

Destino: IES «La Costera» Xativa (Valencia).

– Gutiérrez Gómez de Merodio, Carmen.

NIF:28353101N. N.R.P: A48EC33422.

Destino: IES «Zaidin Vergeles» Granada.

– Menéndez Villagroy, Victoria.

NIF: 11392.346D.

N.R.P.: 1139234602A33EC.

Destino: IES «Sierra Blanca» Marbella (Málaga).

Trimestre:

– Arranz Griñán, Asunción.

NIF: 37268690L.

N.R.P.: -

Destino: IES «Galileo Galilei» Barcelona.

– Asenjo Palomar, Juan M.

NIF: 3438100Z.

N.R.P.: 343810013A45EC.

Destino: IES «Fuente Luna» Pizarra (Málaga).

- Colomer Constans, Carmen.

NIF: 21621472I. N.R.P.: A48EC7991.

Destino: IES «Montserrat» Barcelona.

– Fernández Quiroga, Olga.

NIF: 13710616V. N.R.P.: A53EC099

Destino: EOI «Valencia» Valencia.

García Serrano, Sergio.

NIF: 25476130L.

N.R.P.: 2547613013A0590.

Destino: IES «Valle del Oja» Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

– Llorens Martín, Fco. Javier.

NIF.: 5658728S.

N.R.P.: 565872857A0590.

Destino: EOI «Puertollano» Puertollano (Ciudad Real).

– Massoni Muedra, Rosa.

NIF: 19820964 R. N.R.P.: A48EC13348.

Destino: IES «El Clot» Valencia.
– Molina Rueda, M. Josefa.

NIF.: 25957675J.

N.R.P.: A33EC259576724.

Destino: IES «Luis Bueno Crespo» Ojigares (Granada).

- Ortega Moreno, David.

NIF: 3417450H. N.R.P.: 341745013.

Destino: IES «La Albuera» Segovia.

- Platero Vera, Nicanor.

NIF.: 8773423G. N.R.P.: 877342313.

Destino: IES «Escultor Juan de Villanueva» Pola de Siero (Asturias).

– Serrano Ortega, Juan Antonio.

NIF: 25987955W.

N.R.P.: A33EC25987955.

Destino: IES «Alyanub» Vera (Almería).

- Vicente Martín, Carolina S.

NIF: 7786622H.

N.R.P.: A48EC025100.

Destino: IES «De Bruguers» Gavá (Barcelona).

Villegas Romero, José.
 NIF: 28427395 A.
 N.R.P.: A48EC33534.

Destino: IES «Los Alamos» Bornujos (Sevilla).

15988

ORDEN ECI/2808/2006, de 4 de septiembre, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2006-2007.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81.3.b), en relación con la disposición adicional segunda de la misma, establece que los ingresos por precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional han de ser fijados, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la Administración General del Estado, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

De acuerdo con dichas normas, procede fijar los precios a satisfacer por los alumnos durante el próximo curso académico 2006-2007 por la prestación del servicio público de la educación superior en la citada Universidad

Para ello, se mantienen los siguientes criterios básicos sobre los que se establecieron los precios públicos para el presente curso 2005-2006, mediante la Orden ECI/26470/2005, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto):

En primer lugar, la separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Por un lado, las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno.

Por otro, las no incluidas en el grupo anterior o que, estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

En segundo lugar, la fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda y sucesivas matrículas.

En tercer lugar, la consideración como unidad básica de referencia, a estos efectos, de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir, del crédito, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 779/1998, de 30 de abril. El concepto de «curso completo», por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior, los precios públicos para los diversos grados de experimentalidad serán diferentes, siéndolo también según se trate de enseñanzas de primero o segundo grupo y de primeras o segundas y sucesivas matrículas.

Así pues, teniendo en cuenta los límites de precios académicos fijados por Acuerdo de 30 de mayo de 2006 del Consejo de Coordinación Universitaria, así como la Memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, elaborada previo informe de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se actualizan, por medio de la presente Orden, los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 2006-2007 en la mencionada Universidad, incrementando en un 4,5 por 100 los precios establecidos en el presente curso 2005-2006, aprobados por la Orden ECI/2647/2005, de 5 de agosto.

Por lo que se refiere a los precios públicos de las nuevas enseñanzas de posgrado, que no tienen referente en cursos anteriores, igualmente han sido establecidos en función de los límites fijados para estos estudios en el mencionado Acuerdo de 30 de mayo de 2006 y dentro de los distintos grados de experimentalidad de las enseñanzas.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero. Enseñanzas.

- Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en el curso 2006-2007, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.
- 2. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado por el Consejo Social de la UNED.

Segundo. Precios públicos. Enseñanzas conforme a las directrices generales establecidas en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener. El grado de experimentalidad será el fijado en el anexo I a la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con referencia a las enseñanzas que se cursan en la UNED.

En la determinación del mencionado importe se tendrá en cuenta, asimismo, si se trata de primera o segunda y sucesivas matrículas, aplicándose la tarifa del anexo I y demás normas contenidas en la presente Orden. En el caso de programas de doctorado, el valor del crédito será el que figura en el indicado anexo I.

- 2. Los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas, o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente.
- 3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

Tercero. Precios públicos. Enseñanzas anteriores.

1. En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado 1 de la disposición anterior o que, estando incluidas en dicho apartado, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener. El grado de experimentalidad será el fijado en el anexo III a la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con referencia a las enseñanzas que se cursan en la UNED.

En la determinación del mencionado importe se tendrá en cuenta, asimismo, si se trata de primera o segunda y sucesivas matrículas, aplicándose la tarifa del anexo II y demás normas contenidas en la presente Orden.

2. Los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan.

Cuarto. Limitación del derecho a examen y evaluación.

1. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la UNED, mediante el procedimiento que determine su Consejo de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudios en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen general determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas se diferenciarán únicamente dos modalidades de ellas: Anual y cuatrimestral, según la clasificación establecida por la UNED en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales.

Quinto. Precios de matrículas y asignaturas.

- 1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos a la presente Orden.
- 2. El importe a abonar por las asignaturas en que se matricula, independientemente de que estas constituyan o no curso completo, será el resultante de multiplicar el número de créditos de cada asignatura por el importe de los mismos, según se trate de asignaturas en primera o segunda y sucesivas matrículas y cuyo importe se halla reflejado en el anexo I.

Sexto. *Otros precios.*—En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo III.

Séptimo. Forma de pago.—Los alumnos de la UNED tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos, bien haciéndolo efectivo de una sola vez o fraccionándolo en dos plazos, que serán ingresados, el primero al formalizar la matrícula y el segundo entre los días 2 y 20 del mes de enero de 2007.

Los alumnos que se presenten a la convocatoria extraordinaria de fin de carrera, al realizarse las Pruebas antes de que finalice el plazo para el abono del segundo pago, no pueden acogerse a pago fraccionado, deberán realizar pago único por estas asignaturas.

Octavo. Falta de pago.—La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen, tras el requerimiento del abono dentro del plazo establecido, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

Noveno. *Tarifas especiales. Materias sin docencia.*—En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Décimo. *Matrículas de honor.*—Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Undécimo. Convalidación de estudios.

- 1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en los anexos I y II, en concepto de expediente académico y prueba de evaluación.
- 2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Duodécimo. *Becas.*—De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Los alumnos que, al formalizar la matrícula, se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a la UNED en la forma legalmente establecida, hasta donde alcancen los créditos autorizados para esta finalidad, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de la citada Universidad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2006-2007.

 Madrid, 4 de septiembre de 2006. –La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

ANEXO I

De enseñanzas renovadas (por créditos)

Grado de experimentalidad	Primera matrícula – Euros	Segunda y sucesivas matrículas – Euros	Programa Máster – Euros	Programa Doctorado – Euros
1	14,84	21,31	28,00	47,70
2	14,37	21,15	26,76	47,04
3	13,87	20,40	23,43	44,90
4	11,14	17,94	18,22	38,15
5	11,10	16,30	18,11	33,52
6	9,49	14,32	13,86	27,02
7	9,35	13,75	13,50	26,38

ANEXO II

De enseñanzas no renovadas (por cursos)

Grado de experimentalidad	Primera matrícula — Euros	Segunda y sucesivas matrículas Euros
1 2 3 4 5 6 7	889,68 862,39 831,33 732,53 664,66 569,51 559,76	1.316,20 1.275,78 1.229,87 1.083,68 983,30 842,54 828,10

ANEXO III

Tarifas

- 1. Evaluación y pruebas:
- 1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 60,95 euros.
- 1.2 Proyectos de fin de carrera: 112,11 euros.
- 1.3 Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 112,11 euros.
 - 1.4 Examen para tesis doctorales: 112,11 euros.
- 1.5 Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:
- a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 112,11 euros.
 - b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 186,72 euros.

- 2. Secretaría:
- $2.1\,$ Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: $21,\!36$ euros.
 - 2.2 Compulsa de documentos: 8,39 euros.
 - 2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 4,59 euros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15989

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 1 de agosto de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Francisco José González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En Murcia, a 26 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado–Instituto de la Juventud-, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. Fernando de la Cierva Carrasco, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las funciones conferidas por el Artículo 7.2 de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de Murcia y previa autorización del Consejo de Gobierno de ocho de junio de 2006.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el Artículo 10.1 19 de su Estatuto de Autonomía.

En concreto, el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, de acuerdo con su Ley de creación 13/2002, de 4 de diciembre, es el organismo autónomo adscrito a la Consejería de Presidencia, gestor de la política juvenil, conforme a la Ley Regional 8/1995, de 24 de abril, Promoción y Participación Juvenil.

2. Que la Constitución Española en su Artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud,